



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210050200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alfredo De Castro De P Y Cia S.A.S	Hercilia Concepcion Castro Castro	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210015700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Nuris Estela Lopez Acosta	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220044000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Portal De Villacampetre	Banco Davivienda S.A	30/08/2022	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Fecha 19 De Agosto Del Año En Curso Numeral 1 Donde Se Ordena Librar Orden De Pago.-2.- Adiciónese Al Mandamiento De Pago El Pago De Las Cuotas Extraordinarias Que Se Sigam Causando En Lo Sucesivo Dentro Del Proceso, Tal Y Como Lo Solicito La Parte Actora En El Numeral Tercero De Las Pretensiones De La Demanda.-Etc.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



08001418901220200050900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Leonor Rodriguez De Gil, Marta Elena De La Cruz Afanador	30/08/2022	Auto Requiere - Primero: Requerir Al Pagador De Colpensiones, Para Que Explique Los Motivos Porque No Ha Dado Cumplimiento A Lo Solicitado Por Este Juzgado A Través Del Oficio # 0154 De Fecha 18 De Febrero De 2021, Y Recibido Por Esa Entidad El Día 1 De Abril De 2022, Respecto Al Embargo Y Retención Preventivo Del 20 De La Pensión Que Reciban Las Demandadas Señoras Leonor Maria Rodriguez De Gil Y Marta De La Cruz Afanador, Como Pensionadas De Esa Entidad. - Librese El Oficio Respectivo. -
-------------------------	---------------------------------	----------------	--	------------	--

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210099300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coolcaribe	Olga Lucia Villalba Herrera	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210048500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana Y Otro	Arsecio Amaris	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210064100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actual	Rodolfo Rois Bolaños	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210017100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Gmaa	Rosa Adeila Lozano Vergara	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210040100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Janeth Boox Robles, Liliana Josefa Paez Beltran	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210041900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Manuel Padilla	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210031700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Carlos Arturo Gonzalez Cortes, Gustavo Luis Armella Vargas	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210046000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Lesbia Zoila Villegas Beltran, Alba Luz Colina Castro	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...
08001418901220210050000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Isabel Maria Jimenez Marhena	Jeimy Jose Plaza Silvera	30/08/2022	Auto Ordena - Requerir A Pagador

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210048600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jair Fernando Fuentes Correa	Katherine Paola Banquet Meza	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...
08001418901220210040900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jesus Jimenez Martinez	Vera Vizcaino Bolaño	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220220010500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martha Patricia Montero Gomez Y Otro	Francy Neth Bautista Rodriguez	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210050700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Paola Carcamo Barreto	Sin Otro Demandados, Santiago Poblador Lopez	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210024500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sally Viviana Donado Wilches	Luis Castillejo Polanco	30/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - 1. Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído Remítase El Expediente A La Oficina De Ejecución Civil Municipal Para Lo De Su Competencia...
08001418901220220043700	Monitorios	Janna Motors S.A.S	Ricardo Giovanni Pinzón Gallardo	30/08/2022	Auto Rechaza - No Subsano En Debida Forma.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



08001418901220200005300	Verbales De Minima Cuantia	Daverys Reyes Buelvas	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa	30/08/2022	Auto Decide - 1. Ejercer Control De Legalidad, En Consecuencia, Apartarse De Los Efectos Jurídicos Del Auto De Fecha 19 De Julio De 2022, De Conformidad A Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.2. Requerir A La Parte Ejecutante Para Que Dentro Del Término De Treinta (30) Días Siguiendo A La Notificación De Este Auto, Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar En Debida Forma Al Demandado Banco Bbva Colombia S.A., So Pena De Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.
-------------------------	----------------------------	-----------------------	---	------------	---

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc5a9e99-19a3-4dd7-a78e-4751525f2a15



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00502-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFREDO DE CASTRO Y CIA. S.A.S. NIT. 890.103.126-1

DEMANDADO: HERCILIA CONCEPCION CASTRO CASTRO C.C. 26.694.207

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 185.084
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 185.084

SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$185.084)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00502-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFREDO DE CASTRO Y CIA. S.A.S. NIT. 890.103.126-1

DEMANDADO: HERCILIA CONCEPCION CASTRO CASTRO C.C. 26.694.207

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00157-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: NURIS ESTELA LOPEZ ACOSTA C.C. 32.816.183

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 25 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACIONES	\$ 30.335
AGENCIAS EN DERECHO	2.019.749
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2.050.084

SON: DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.050.084)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00157-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: NURIS ESTELA LOPEZ ACOSTA C.C. 32.816.183

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RAD. # 08001-4189-012-2022-00440-00.-
INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Agosto 30 de 2022.

Al despacho de la señora juez paso el proceso de la referencia, informando que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija y adicione en el mandamiento de pago de fecha agosto 19 del año en curso, el pago de las cuotas extraordinarias que se sigan causando en lo sucesivo dentro del proceso, tal y como lo solicito la parte actora en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda.-

Sírvase proveer,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y revisado con detenimiento el presente proceso se observa que efectivamente se omitió en el mandamiento de pago de fecha Agosto 19 del presente año, el pago de las cuotas extraordinarias que se sigan causando en lo sucesivo dentro del proceso, tal y como lo solicito la parte actora en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda.-

El artículo 310 del C.P.C., consagra que "Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". Razón por la cual el despacho ordena corregir y adicionar en el auto de mandamiento de pago de fecha agosto 19 del presente año, en su numeral 1°.

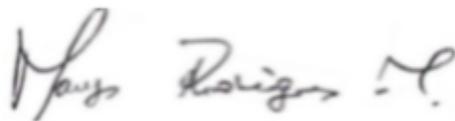
Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPOAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

- 1.- Corrija el auto de fecha 19 de agosto del año en curso numeral 1° donde se ordena librar orden de pago.-
- 2.- Adiciónese al mandamiento de pago el pago de las cuotas extraordinarias que se sigan causando en lo sucesivo dentro del proceso, tal y como lo solicito la parte actora en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda.-

Lo demás sigue igual tal y como está ordenado en el auto de fecha Febrero 29 de 2016, proferido por este Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla. -
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2020-00509-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Agosto 30 de 2022.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra las señoras LEONOR MARIA RODRIGUEZ DE GIL Y MARTA DE LA CRUZ AFANADOR, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0154 de fecha 18 de Febrero de 2021, y recibido por esa entidad el día 1 de Abril del año en curso.- Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR DE COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0154 de fecha 18 de Febrero de 2021, y recibido por esa entidad el día 1 de Abril de 2022, respecto al embargo y retención preventivo del 20% de la pensión que reciban las demandadas señoras LEONOR MARIA RODRIGUEZ DE GIL Y MARTA DE LA CRUZ AFANADOR, como pensionadas de esa entidad.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de COLPENSIONES, para que explique los motivos porque no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0154 de fecha 18 de febrero de 2021, y recibido por esa entidad el día 1 de Abril de 2022, respecto al embargo y retención preventivo del 20% de la pensión que reciban las demandadas señoras LEONOR MARIA RODRIGUEZ DE GIL Y MARTA DE LA CRUZ AFANADOR, como pensionadas de esa entidad. - Librese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 1323.-
MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 31 de agosto del 2022 Estado No 125
Viviana Villanueva A. Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-0993-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT. 900.254.075-7

DEMANDADO: OLGA LUCIA VILLALBA HERRERA C.C. 64.719.367

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 15 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 32.000
GASTOS DE NOTIFICACIONES	34.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 66.000

SON: SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$66.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-0993-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT. 900.254.075-7

DEMANDADO: OLGA LUCIA VILLALBA HERRERA C.C. 64.719.367

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00485-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: ARSECIO DE JESUS AMARIS ANGULO C.C. 12.722.629

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 28 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	579.371
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 579.371

SON: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$579.371)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00485-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: ARSECIO DE JESUS AMARIS ANGULO C.C. 12.722.629

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00641-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
NIT. 824.0037.473-4

Demandado: RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS C.C. # 1.766.406

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 de agosto del 2022.

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 142.672
GASTO DE NOTIFICACIONES	\$ 25.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 167.672

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$167.672)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00641-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
NIT. 824.0037.473-4

Demandado: RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS C.C. # 1.766.406

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ

LA JUEZ.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 31 de agosto del 2022 Estado No 125
Viviana Villanueva A. Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00171-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GMAA NIT. 900.422.203-4

DEMANDADO: ROSA ADIELA LOZANO VERGARA C.C. 22.533.281

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 25 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTO DE NOTIFICACION	\$ 8.500
AGENCIAS EN DERECHO	240.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 248.500

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$248.500)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00171-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GMAA NIT. 900.422.203-4

DEMANDADO: ROSA ADIELA LOZANO VERGARA C.C. 22.533.281

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00401-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS NIT. 901.299395-6

DEMANDADO: JANETH BOOX ROBLES C.C. 32.648.651 Y LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN C.C. 57.305.309

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 08 de agosto de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 13.600
AGENCIAS EN DERECHO	600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 613.600

SON: SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$613.600)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00401-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS NIT. 901.299395-6

DEMANDADO: JANETH BOOX ROBLES C.C. 32.648.651 Y LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN C.C. 57.305.309

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00419-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVAM&A "COOPMULMA" NIT. 901.226.018-1

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDROPADILLA MORENO C.C. 1.140.833.528

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 26 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTO DE NOTIFICACIONES	\$ 26.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 184.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 210.000

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00419-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVAM&A "COOPMULMA" NIT. 901.226.018-1

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDROPADILLA MORENO C.C. 1.140.833.528

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00317-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GONZALEZ CORTES C.C. 9.071.358 Y GUSTAVO LUIS ARMELLA VARGAS C.C. 8.692.655

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 08 de agosto de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 130.823
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 130.823

SON: CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$130.823)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00317-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GONZALEZ CORTES C.C. 9.071.358 Y GUSTAVO LUIS ARMELLA VARGAS C.C. 8.692.655

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00460-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA NIT. 901.034.871-3

DEMANDADO: ALBA LUZ COLINA CASTRO C.C. 22.577.177 Y LESBIA ZOILA VILLEGAS DE BELTRAN C.C. 22.370.827

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de agosto de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	583.438
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 583.438

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$583.438)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00460-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA NIT. 901.034.871-3

DEMANDADO: ALBA LUZ COLINA CASTRO C.C. 22.577.177 Y LESBIA ZOILA VILLEGAS DE BELTRAN C.C. 22.370.827

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla. -
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2021-00500-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Agosto 30 de 2022.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra el señor JEIMY JOSE PLAZA SILVERA, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha seguido dando cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1020 de fecha 27 de Julio de 2021, ya que solo descontó hasta el mes de Diciembre de 2021.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, no ha continuado dando cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1020 de fecha 27 de julio de 2021, ya que solo descontó hasta el mes de diciembre de 2021.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que explique los motivos porque no ha seguido dando cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1020 de fecha 27 de Julio de 2021, ya que solo descontó hasta el mes de diciembre de 2021.- Librese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 1322.-
MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 31 de agosto del 2022 Estado No 125
Viviana Villanueva A. Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00486-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIR FERNANDO FUENTES CORREA C.C. 72.006.709

DEMANDADO: KATHERINE PAOLA BANQUET MEZA C.C. 55.237.918 Y ALBA CARREÑO SARMIENTO C.C. 32.726.530

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de agosto de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTO DE NOTIFICACIONES	\$ 26.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 326.000

SON: TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$326.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00486-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIR FERNANDO FUENTES CORREA C.C. 72.006.709

DEMANDADO: KATHERINE PAOLA BANQUET MEZA C.C. 55.237.918 Y ALBA CARREÑO SARMIENTO C.C. 32.726.530

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00409-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS JIMENEZ MARTINEZ C.C. 85.127.816

DEMANDADO: VERA VIZCAINO BOLAÑO C.C. 1.129.531.010

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 08 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.000
GASTO DE NOTIFICACIONES	69.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 869.000

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$869.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00409-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS JIMENEZ MARTINEZ C.C. 85.127.816

DEMANDADO: VERA VIZCAINO BOLAÑO C.C. 1.129.531.010

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
competencias Múltiples de Barranquilla**

Barranquilla, agosto 31 de 2022
Estado No 125

**Viviana Villanueva A.
Secretaria**



RADICADO: 08001-4189-012-2022-00105-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTES S.A.S." NIT. 900.589.245-0

DEMANDADO: FRANCY NETH BAUTISTA RODRIGUEZ C.C. 65.788.918

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 22 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 445.916
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 445.916

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$445.916)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2022-00105-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTES S.A.S." NIT. 900.589.245-0

DEMANDADO: FRANCY NETH BAUTISTA RODRIGUEZ C.C. 65.788.918

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00507-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA CARCAMO BARRETO C.C. 1.1143.451.874

DEMANDADO: SANTIAGO POBLADOR LOPEZ C.C. 1.022.400.133

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de agosto de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.103.350
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.103.350

SON: UN MILLON CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.103.350)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00507-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA CARCAMO BARRETO C.C. 1.1143.451.874

DEMANDADO: SANTIAGO POBLADOR LOPEZ C.C. 1.022.400.133

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00245-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SALLY BIVIANA DONADO WILCHES C.C. 22.699.005

DEMANDADO: LUIS CARLOS CASTILLEJO POLANCO C.C. 72.280.411

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 29 agosto del 2022

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 25 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	320.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 320.000

SON: TRESCIENTO VEINTE MIL PESOS (\$320.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00245-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SALLY BIVIANA DONADO WILCHES C.C. 22.699.005

DEMANDADO: LUIS CARLOS CASTILLEJO POLANCO C.C. 72.280.411

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Monitorio: 08001-4189-012-2022-00437-00

Demandante: SOCIEDAD JANNA MOTOR'S S.A.S.

Demandado: RICARDO GIOVANNY PINZON GALLARDO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte actora no subsanó. Por otra parte, dejo constancia que en Tyba, correo institucional y el expediente digital NO se advierte memorial de subsanación. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto del 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en provisto del 28 de julio del 2022, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda. Acto seguido, el 04 de agosto del cursante la parte actora allegó escrito de subsanación.

No obstante, se tiene que no fue subsanada la causal señalada en el numeral primero del auto que precede en lo que respecta a la remisión de la demanda al demandado tal como se indica en el art 6 inciso 4 del Decreto 806/2020, pues no obra constancia de haber realizado tal diligencia.

En consecuencia, y al no subsanar los yerros tal como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

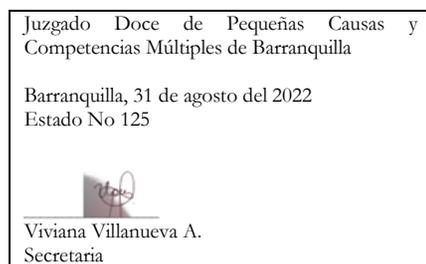
Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida y descargue del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉN
JUEZ



RADICACIÓN: 2020-00053 – VERBAL

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

Encontrándose la demanda al despacho para la realización de la audiencia a celebrar en fecha 30 de agosto de 2022, se advierte que no se encuentra en el ONDRIVE ni en el TYBA la constancia de la notificación de la entidad demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, es deber del juez de oficio en el presente asunto recurrir a la figura de control de legalidad de que trata el Art. 132 del CGP en cumplimiento de los deberes y poderes del juez consagrados en el Art. 42 ibídem, que en sus numerales 5 y 12 consagra: “**Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento** o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...), y “12. **Realizar el control de legalidad de la actuación procesal** una vez agotada cada etapa del proceso

Lo esbozado hasta aquí deviene necesariamente en que el despacho deba apartarse de los efectos del auto de fecha 19 de julio de 2022 habida cuenta que no se encuentra trabada la Litis en el presente asunto, y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la mencionada parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P.

Lo anterior, por ser ésta la vía procesal correcta y en cumplimiento del deber que se asiste a este fallador de garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades u otros vicios de procedimiento.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad, en consecuencia, apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 19 de julio de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla (antiguo Juzgado 21 Civil
Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de agosto del 2022
Estado No 125

Viviana Villanueva A.
Secretaria